



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA, LICENCIADO ARTURO PUEBLITA PELISIO, Y, POR LA OTRA, EL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LA MAGISTRADA IRMA LUZ GALINDO OCHOA; A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "LA SUPREMA CORTE" que:

- I. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II. Con fundamento en el artículo 25, fracción III, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Secretario de la Presidencia cuenta con la atribución para suscribir los convenios marco de cooperación que aprueben las instancias superiores.
- III. Está interesada en suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, con el fin de realizar diversos proyectos que redunden en el desarrollo y difusión de la cultura jurídica.
- IV. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- V. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, Ciudad de México, Distrito Federal.



Declara “EL TRIBUNAL” que:

- I. De conformidad con los artículos 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 1º, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Poder Judicial se deposita para su ejercicio, entre otros, en el Tribunal de Menores Infractores.
- II. De acuerdo con lo establecido en los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 364 del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango es la autoridad jurisdiccional dotada de autonomía en sus resoluciones y competente para resolver sobre las conductas tipificadas como delitos cometidas por las personas que tengan entre doce año cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- III. Con fundamento en el artículo 365 del Código antes señalado, cuenta con autonomía técnica, de decisión y personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IV. Su presidente es el Magistrado de la Sala Unitaria quien durará en su encargo seis años y que entre sus atribuciones se encuentra la de representar al Tribunal, según lo dispuesto por los artículos 370 y 376, fracción I, del Código de Justicia para Menores del Estado; asimismo, puede celebrar los convenios que sean necesarios con instituciones públicas para el mejor funcionamiento del Tribunal y el logro de sus fines, según el artículo 22, fracción I, del Reglamento Interino del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango.
- V. La magistrada Irma Luz Galindo Ochoa es Presidente de “EL TRIBUNAL”, según nombramiento realizado por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado como Acuerdo el 3 de octubre de 2010.
- VI. Es su voluntad celebrar el presente convenio en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- VII. Para los efectos de la ejecución y cumplimiento del presente convenio declara como domicilio el ubicado en Calle 5 de Febrero número 1101 poniente, Zona Centro, código postal 3400, Durango, Durango.



De “LA SUPREMA CORTE” y de “EL TRIBUNAL” que:

- I. De conformidad con las anteriores declaraciones se reconocen y aceptan, a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración.
- II. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo o cualquiera otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- III. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, técnicos y financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- IV. Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para fortalecer la cooperación en el conocimiento del derecho y la difusión de la cultura jurídica y de los derechos en nuestro país.

Por todo lo anterior, “LA SUPREMA CORTE” y “EL TRIBUNAL” han decidido celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, para lo cual están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene como finalidad establecer las bases generales de colaboración para que “LA SUPREMA CORTE” y “EL TRIBUNAL” conjuguen esfuerzos y recursos para promover el desarrollo de la cultura jurídica y la justicia para menores en nuestro país, especialmente en el Estado de Durango, mediante la organización y participación en actividades que fortalezcan mutuamente a ambas instituciones, tales como intercambio de información, acciones de investigación, capacitación, difusión, actualización y cooperación técnica.

SEGUNDA. ÁREAS DE COLABORACIÓN. “LAS PARTES” convienen en colaborar de forma conjunta en las áreas que de manera enunciativa, mas no limitativa, se indican a continuación:

- a) Jornadas de estudio, intercambios e investigación en las que participen juzgadores y trabajadores de ambas instituciones;



- b) Desarrollo de seminarios, congresos, concursos, conferencias, cursos y foros sobre temas de interés común;
- c) Reuniones con responsables de cualquier área de interés común;
- d) Intercambio de la información que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés, respetando en todo momento lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; así como asistencia y asesoramiento técnico especializado para el acceso y sistematización de la información;
- e) Desarrollo y uso de las herramientas de cómputo, educación a distancia y videoconferencias;
- f) Realización conjunta de investigaciones y estudios que puedan contribuir al desarrollo de ambas instituciones, así como la difusión de sus resultados;
- g) Elaboración y publicación conjunta de obras de interés común;
- h) Difusión y distribución recíproca de obras realizadas conjunta o separadamente;
- i) Establecimiento de préstamos interbibliotecarios y de intercambio de publicaciones editadas; y,
- j) Cualquiera otra actividad que resulte necesaria o se considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para desarrollar las actividades de colaboración materia de este convenio, se analizarán y, en su caso, aprobarán convenios específicos que formarán parte integrante del presente instrumento, los cuales establecerán, cuando menos:

- a) Los objetivos y las actividades a desarrollar;
- b) Los responsables de su ejecución;
- c) Los compromisos asumidos por cada una de las partes;
- d) El calendario de trabajo;
- e) Los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para su ejecución y administración y,
- f) El mecanismo de evaluación y seguimiento.



CUARTA. PUBLICIDAD. “LAS PARTES” podrán publicar y divulgar, del modo que estimen conveniente, los resultados de los convenios específicos desarrollados en el marco del presente convenio, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

QUINTA. FINANCIAMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios específicos serán sufragados por la parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad. “LAS PARTES”, antes de iniciar cualquier actividad, establecerán las condiciones para su financiamiento.

Para el cumplimiento de lo pactado en el párrafo anterior, “LAS PARTES” someterán a la consideración de las instancias decisorias competentes, de conformidad con su marco jurídico en materia administrativa, todos los proyectos derivados del presente convenio y de los convenios específicos que al efecto se suscriban, que impliquen el ejercicio de recursos presupuestales.

SEXTA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones en labores concretas para la realización del objeto del presente convenio, y de aquellos específicos que emanen de éste, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, independientemente de que preste sus servicios fuera de las instalaciones de dicha institución y, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral y de seguridad social, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS. Para la ejecución de lo previsto en este convenio marco y en los específicos que llegaren a celebrarse, “LAS PARTES” podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos. El personal de otras instancias continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dichas instituciones, por lo que su intervención no originará en ningún caso relación de carácter laboral o de seguridad social ni con “EL TRIBUNAL” ni con “LA SUPREMA CORTE”.

OCTAVA. GASTOS Y VIÁTICOS. Cada una de “LAS PARTES” cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes en el cumplimiento de comisiones de trabajo, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Para el desarrollo de las actividades acordadas en los convenios específicos de colaboración que llegaren a celebrarse, la institución en donde se realicen proporcionará la infraestructura, el mobiliario, los equipos y otros apoyos que considere pertinentes de acuerdo con sus posibilidades y siempre en función de la disponibilidad presupuestal con que cuente cada institución para tal efecto.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad legal de ninguna naturaleza por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, derivado de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente como resultado de aspectos administrativos o académicos, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en los términos que determinen “**LAS PARTES**”.

Para que la parte que invoque caso fortuito o fuerza mayor sea liberada de responsabilidad conforme a la presente cláusula, será necesario que la existencia de ambos sea del dominio público o, en su defecto, que tanto dicho acontecimiento como la imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones sean debidamente probados

DÉCIMA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. En los convenios específicos se establecerán los términos y condiciones para que la información pueda ser utilizada por las “**LAS PARTES**”, apegándose a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de transparencia.

Asimismo, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Alto Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º constitucional, “**EL TRIBUNAL**” se obliga a guardar secreto y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro medio de comunicación, aun electrónico, los datos personales a que



tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. “LAS PARTES” aceptan que la propiedad intelectual o los derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de la ejecución del presente convenio, estarán sujetos a los términos que establezcan “LAS PARTES” en los convenios específicos que celebren, así como a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

DÉCIMA SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE. “LAS PARTES” convienen en que los convenios, programas, proyectos y acciones que se deriven del presente convenio, se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas de este instrumento, en la normativa que regule las actividades de cada institución, en la disponibilidad presupuestal con que cuenten y, en general, en la normativa aplicable al caso concreto.

DÉCIMA TERCERA. COMUNICADOS. Los comunicados de tipo general producto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios indicados en las declaraciones V de “LA SUPREMA CORTE” y VII, de “EL TRIBUNAL”, o bien por correo electrónico con acuse de recibo a las direcciones que “LAS PARTES” indiquen. En caso de que esta información cambiara se informará dentro de los cinco días naturales posteriores al cambio; de no hacerlo se tendrá como válida la comunicación realizada a las direcciones establecidas en este instrumento.

DÉCIMA CUARTA. SEGUIMIENTO. “EL TRIBUNAL” verificará y dará seguimiento al cumplimiento del presente instrumento a través de la Secretaria General de Acuerdos y Titular del Centro de Documentación y Estadística Jurisdiccional, licenciada Dora Mabel Samaniego Hernández, o quien la sustituya en el cargo.

“LA SUPREMA CORTE”, a través del Director de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Xavier Icaza y López Negrete” en la ciudad de Durango, Durango, doctor César Miguel González Piña Nevárez, o quien lo sustituya en el cargo, verificará y dará seguimiento al cumplimiento del presente convenio y fungirá como su Administrador.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. “LAS PARTES” aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este

[Handwritten blue ink marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signature in black ink]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



instrumento se realizará de común acuerdo, debiendo formalizarse por escrito, y obligará a **“LAS PARTES”** signatarias a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Este convenio surtirá todos sus efectos jurídicos de manera indefinida a partir de la fecha de su firma.

Este instrumento podrá darse por terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”** mediante notificación escrita a la otra con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, habrán de ser finalizadas las acciones que estén en curso con arreglo a los convenios específicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. **“LAS PARTES”** convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su operación, formalización, interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá de manera conjunta y conciliatoria y, de subsistir la discrepancia, será el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el que resuelva, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Una vez que fue leído el presente Convenio Marco de Colaboración por las partes y enteradas de su valor, contenido, alcance y efectos legales, lo ratifican y firman por triplicado, constante de nueve hojas cada ejemplar, el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en la ciudad de México, Distrito Federal y en la ciudad de Durango, Estado de Durango.

POR **“LA SUPREMA CORTE”**

LICENCIADO ARTURO PUEBLITA
PELISIO
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

POR **“EL TRIBUNAL”**

MAGISTRADA IRMA LUZ
GALINDO OCHOA
PRESIDENTE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



TESTIGOS

**LICENCIADO HÉCTOR DANIEL
DÁVALOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE
LA CULTURA JURÍDICA**

**LICENCIADA DORA MABEL
SAMANIEGO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE
ACUERDOS Y TITULAR DEL
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ESTADÍSTICA JURISDICCIONAL**

**DOCTOR CÉSAR MIGUEL GONZÁLEZ
PIÑA NEVÁREZ
DIRECTOR DE LA CASA DE LA
CULTURA JURÍDICA "MINISTRO
XAVIER ICAZA Y LÓPEZ NEGRETE" EN
LA CIUDAD DE DURANGO, DURANGO**

Esta hoja forma parte del Convenio Marco de Colaboración que celebran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado de Durango, el día 28 de octubre de 2014.